

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.**

### **ARTÍCULO 1.-**

#### **CONCEPTO.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 2.-**

#### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN.**

1. El servicio de Escuela Infantil se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.
2. La Escuela Infantil comenzará su actividad el día uno de septiembre de cada año y terminará el día treinta y uno de julio del año siguiente.

El horario pedagógico será de 9:00 a 13:00 horas.

El horario ampliado con comedor será de 7.30 a 15,30 horas.

El horario ampliado con comedor y desayuno de 7:30 a 15,30 horas.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente en el mes de marzo de cada año.
4. En caso de baja de un/a niño/a, de forma inmediata cubrirá la plaza en el Centro el niño/a que ocupe el siguiente lugar en la lista de espera.

### **ARTÍCULO 3.-**

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible del citado precio público, la utilización de los servicios que presta la escuela Infantil.

### **ARTÍCULO 4.-**

#### **OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien de los servicios de la Escuela Infantil.

### **ARTÍCULO 5.-**

#### **DEVENGO**

La obligación del pago del precio público que regula la presente ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con

carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 a 10 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

## **ARTÍCULO 6.- TARIFAS.**

1.-Matrícula: 60,00 euros.

2.-Dependiendo de los servicios que se dispensen a los beneficiarios, las tarifas serán las siguientes:

El horario pedagógico será de 9:00 a 13:00 horas: 110,00 €.

El horario ampliado con comedor será de 7.30 a 15,30 horas: 195 €.

El horario ampliado con comedor y desayuno de 7:30 a 15,30 horas: 205,00 €.

Horario ampliado de una hora más: 25,00 €.

Servicio de comedor para niños que no tengan este servicio de forma habitual: 10,00 €. comida.

Estas tarifas se incrementarán anualmente al inicio de cada curso (es decir, la matrícula en junio y las mensualidades en septiembre de cada año) en relación con la subida del índice de precios al consumo.

3. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela Infantil y previamente al comienzo del periodo escolar, del 1 al 20 de junio de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

4. Las restantes mensualidades se ingresarán dentro de los diez primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

## **ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas que, por diversos motivos, se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

c) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

d) Los criterios que se adopten para seleccionar a los beneficiarios son los previstos para tales efectos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha cada año.

## **ARTÍCULO 8.-**

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

La condición de beneficiario podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa de quienes ejerzan la patria potestad de los menores. Esta baja voluntaria de asistencia se deberá informar con quince días de antelación al primer día del mes en que ya no vaya a asistir. En caso contrario deberá abonarse el servicio de catering que importa 90 €.

b) Por impago de la correspondiente tasa.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el último día del mes en que se produzca el cese efectivo de la prestación del servicio.

En caso de falta de asistencia temporal del niño o baja de este, una vez que se haya iniciado el mes, no se verá reducida la mensualidad.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse para el nuevo periodo 2013/2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.